

Juzgado de Familia de Colina. Causa RIT: C-18-2020, RUC: 20- 2-1710257-0, caratulado SANDOVAL/RIVERA. Con fecha 7 de enero de 2020 Robinson Francisco Sandoval Vera, interpone demanda de cese de alimentos de su hijo J.I.S.R, en contra de la madre Fernanda Trinidad Rivera Astorga. Expone que, en causa RIT M-219-2017 se obligó al pago de una pensión por 31% IMMR. Que, en causa RIT: C-1725-2018 junto a la madre entregaron el cuidado personal del niño a la abuela materna, siendo ella la principal responsable de su cuidado y protección. Que, los alimentos han seguido percibiéndose por la madre en circunstancia que ella no tiene el cuidado personal, solicita que se decrete el cese de alimentos. **Resolución 11 de enero de 2020:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cese de alimentos, por Robinson Francisco Sandoval Vera en contra de Fernanda Trinidad Rivera Astorga. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 19 de febrero de 2020, a las 10:00 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán acompañar a la audiencia decretada los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, tres comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio acompañado por cada parte. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Por acompañados.. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente. **Audiencia 7 de junio de 2021:** Se efectúa una relación breve de la demanda. Se tiene por contestada la demanda en rebeldía del demandado. Que atendido la rebeldía de la demandada no puede llevarse a efecto el llamado a conciliación. Objeto del juicio:



1.- La procedencia de la acción de cese de alimentos que ha sido entablada por Robinson Francisco Sandoval Vera en contra de Fernanda Trinidad Rivera Astorga. Hecho a probar: Efectividad de concurrir causa legal que haga procedente el cese de la pensión alimenticia en la forma solicitada. Hechos y circunstancias que lo constituyan. Ofrece medios de prueba parte demandante. El Tribunal resuelve: fija la audiencia de juicio para el 13 de agosto de 2021, a las 11:15 horas en sala 3. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra, las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación. Los comparecientes quedan personalmente notificados en audiencia de lo obrado y resuelto en ella por el solo ministerio de la Ley. En el evento que se mantenga la contingencia sanitaria se autoriza el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia ZOOM, debiendo las partes aportar el fono y correo electrónico previo a la audiencia. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 11 de enero de 2020, y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Veintiséis de junio de dos mil veintiuno.*

